



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	<b>Santa Marta, 15 de noviembre de 2022</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00545-00</b>
DEMANDANTE	<b>CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A</b> , identificado con NIT805.025.964-3
DEMANDADO	<b>ALEXANDER MEZA PADILLA</b> , identificado con C.C.1.082.881.741.
ACCIÓN	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.</b>
ASUNTO	<b>ACEPTAR RETIRO DE LA DEMANDA</b>
INFORME	<b>SECRETARIAL. SANTA MARTA, 29 de julio de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó memorial solicitando retiro de demanda</b>

**CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, identificado con NIT805.025.964-3, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ALEXANDER MEZA PADILLA**, identificado con C.C.1.082.881.741.

En concordancia con lo anterior, este despacho procederá a decidir lo que considere procedente en el presente asunto, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero en dilucidar que en el caso en asunto se dará aplicación al Artículo 92 del Código General Del Proceso, el cual expresamente consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De conformidad con el acápite normativo citado, descendiendo al caso concreto, se observa que el día 11 de julio de 2022, este Despacho profirió auto de inadmisión, el cual fue notificado por estado No. 055 del 12 de junio de 2022. Ahora bien, el día 19 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante presento memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, en el presente asunto la petición, encuentra fundamento legal en la referida norma, la cual, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas, observándose que el caso concreto encaja indefectiblemente en el supuesto normativo. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, y, de igual manera, su retiro de la plataforma Tyba,

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, identificado con NIT805.025.964-3.

**SEGUNDO.** No hay lugar a la devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO.** Sin condena en costas ni perjuicios.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EL JUEZ  
**EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINI**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA**

Por estado No. 085 del 16 de noviembre de 2022, se notificó el auto anterior.  
Santa Marta,

Secretario \_\_\_\_\_